



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., mediante escrito de fecha 25 de abril de 2012, registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día 3 de mayo del mismo año, solicita a este Departamento de Asistencia Técnica a Municipios informe jurídico sobre cómo valorar económicamente una falta grave, y la sanción que correspondería a un empleado municipal, a quien se le ha incoado un expediente disciplinario por haber perjudicado los intereses del Ayuntamiento, al haber firmado con la empresa..., concesionaria del servicio de recogida de basura domiciliaria de esa localidad, un contrato de arrendamiento de local donde se guardaba el camión que se utilizaba para prestar dicho servicio, al negarse el empleado municipal a rescindir dicho contrato de arrendamiento, cuando en el año 2009 el Ayuntamiento, para abaratar el servicio, habilitó un local municipal que sirviera para guardar el mencionado camión.

Se adjunta copia del expediente disciplinario inconcluso, siendo los últimos documentos, sendas peticiones de informe solicitados por la instructora del expediente a... y a la empresa..., el primero de tipo jurídico y a ésta última para que informe sobre la cantidad total satisfecha al Sr... en concepto de alquiler de garaje o cualquier otro concepto y fechas de inicio y finalización del arrendamiento.

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos y de los documentos que obran en el expediente remitido, una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, y que después diremos, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

En el asunto sometido a informe, más allá de las preguntas concretas que formula el Sr. Alcalde, lo primero que habría que plantearse es si la actuación del empleado municipal D..., al firmar con la empresa... un contrato de arrendamiento de local donde se guardaba el camión que se utilizaba para prestar el servicio de recogida de basura domiciliaria del municipio de... y su posterior negativa a rescindirlo, está



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



incurra en alguna de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones públicas o es constitutiva de alguna otra falta administrativa tipificada legalmente que, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, conlleve la oportuna sanción administrativa.

A tal efecto y de acuerdo con la documentación remitida, se está tramitando dicho expediente sancionador, que fue incoado al Sr... por Resolución de la Alcaldía de 22 de febrero de 2012, en la que también se nombraba a la instructora y al secretario del mismo. Previa las comunicaciones y notificaciones oportunas, la Sra. Instructora del expediente, tal y como dispone el Art. 34 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, ha comenzado a practicar las diligencias y pruebas que ha considerado oportunas y adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y su adecuado esclarecimiento, a fin de concretar las responsabilidades susceptibles de sanción, entre las que se encuentran la declaración del inculpado, y las de D..., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento durante los años..., y de D..., concejal de servicios durante dicha legislatura, siendo los últimos documentos del expediente remitido, sendas peticiones de informe solicitados por la Instructora del expediente a ... y a la empresa..., el primero de tipo jurídico y a ésta última para que informe sobre la cantidad total satisfecha al Sr... en concepto de alquiler de garaje o cualquier otro concepto y fechas de inicio y finalización del arrendamiento.

El expediente sancionador se encuentra, por tanto, en plena fase instructora, sin que tan siquiera se haya formulado el correspondiente pliego de cargos comprensivo de los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan serle de aplicación, por lo que resulta de obligada observancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 98.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, (LEBEP), el principio procedimental de la



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



separación funcional entre la fase instructora y la sancionadora, que opera como garantía de imparcialidad de la autoridad decisoria, (STS 30-6-1997).

En esta situación, cualquier pronunciamiento, opinión o criterio que nosotros podamos manifestar, al haber sido solicitado el informe al margen del cauce procedimental de la propia instrucción, no solo podría interferir en la imparcialidad, independencia y libertad de criterio de que ha de gozar la Sra. Instructora del citado expediente sancionador, tanto para decidir la práctica de cuantas diligencias o pruebas considere sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, como para la valoración jurídica de las mismas, sino lo que es peor, podría contaminar la fase decisoria, al ser Sr. Alcalde el órgano sancionador, de acuerdo con el Art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL).

De cualquier modo, lo que si podemos decir es que ni las faltas graves, ni las demás, pueden valorarse económicamente así en abstracto, sino que previa su determinación mediante la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, es al instructor del mismo a quien corresponde proponer la sanción que se debe aplicar, de entre las establecidas legalmente para el tipo de falta cometida, atendiendo a los obligados principios de proporcionalidad y graduación de acuerdo con los Artículos 58.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (E.T.), 94.2.c) del EBEP y 129 del Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Conclusiones: Las que se derivan de las anteriores consideraciones.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de este Departamento, que someto a otra en derecho mejor fundada, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los oportunos acuerdos.

Toledo, 15 de mayo de 2012